



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00440 00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	EDILBERTO SARABIA CABARCAS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor del **BANCO POPULAR S.A** en contra de **EDILBERTO SARABIA CABARCAS** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$84'708.064)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 18203360001095; más los intereses de mora causados desde el **5 de noviembre de 2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$86'032.277)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 18203360001059; más los intereses de mora causados desde el **5 de febrero de 2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2'944.069)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9081845; más la suma de **\$78.787** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora causados desde el **22 de noviembre de 2023** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P 122.681 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial de la doctora DIANA CATALINA NARANJO ISAZA a los abogados JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLO C.C. 71.752.846 y T.P. 287.799, ALEXANDER CANO RESTREPO CC 1.039.023.506 Y TP 345.826 Y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO CC 71.312.615 Y TP 355.006.

Se tiene de igual manera como dependiente judicial a PABLO ANDRES OCHOA PELAEZ CC 1.017.273.035 pero al no acreditarse sus estudios en derecho, solo podrá recibir información mas no tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>003</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a95d6eb345243f48c8d4255ae6c9d19db96e9fb859135b7f0e33b0157b71b**

Documento generado en 15/01/2024 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>